

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

Corrientes, 23 de Mayo de 1980.,'

**ORDENANZA N° 1040**

**V I S T O:**

Las actuaciones tramitadas bajo expediente N° 194-D-80, por las que la Dirección de Asuntos Legales en forma conjunta con la División Defunciones de la Secretaría de Gobierno elevan proyecto de Ordenanza de Cementerios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario dotar a la Municipalidad de un cuerpo legal a efectos de la administración de los Cementerios “San Juan Bautista” y “San Isidro” de esta ciudad.

Que, el Departamento Ejecutivo, no puede ignorar las necesidades de la comunidad de la Provincia en la materia.

Que, asimismo, dichas necesidades deben ser solucionadas creando la Municipalidad la infraestructura necesaria en los citados cementerios.

Que, esta Municipalidad de la ciudad conocedora de los trastornos que ocasiona la adjudicación de lugares de sepultura en arriendo y por un plazo determinado, estima conveniente el otorgamiento de éstos a perpetuidad.

Que, siendo otorgada a las Municipalidades las facultades de reglamentar sobre cementerios, tal como reza el artículo 51, inciso 10 de la Ley N° 2498 “Orgánica de las Municipalidades”.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

## **DICTA CON FUERZA DE ORDENANZA**

### **TÍTULO I – GENERALIDADES**

**ART. 1º.-** Los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro, pertenecen al dominio de esta Municipalidad. La Municipalidad en consecuencia ejerce sobre las mismas en forma plena el poder de policía mortuario, no sólo dentro de estos, sino también sobre todas aquellas actividades, operaciones y/o servicios que se vinculen de manera directa o indirecta con los cementerios, traslados, custodia, conservación de cadáveres, etc.

**ART. 2º.-** Siendo de propiedad comunal los inmuebles donde se hallan ubicados los Cementerios San Juan Bautista y San Isidro, la Municipalidad, podrá disponer de los terrenos, lugares de sepultura en arriendo y/o a perpetuidad, así como también reservarse la facultad de destinar determinados sectores, dentro de los mismos, para la construcción de panteones con exclusividad, en base a reglamentaciones que se dicten en el anexo I de la presente Ordenanza.

**ART. 3º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Municipalidad otorgará en casos de solicitud de arriendo, terrenos lugares de sepultura por el Término de diez (10) años y con opción de sucesivos periodos iguales, en las condiciones que se establecen en el anexo I.

**ART. 4º.-**En los casos contemplados en el artículo anterior, el precio de la locación será fijado en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente al momento de celebrarse el contrato de arriendo.

**ART. 5º.-**En todos los casos de concesión de terrenos, lugares de sepultura, (a perpetuidad y/o arriendo) el particular responsable de los mismos, tendrá la obligación de construir sepulturas en un todo de acuerdo a las normas que al respecto establezca la Municipalidad.

### **TÍTULO II — REGLAMENTACIÓN SOBRE LUGARES DE SEPULTURA**

**ART. 6º.-**Los lotes de terrenos que se destinen para construir panteones o bóvedas serán de 2,00 metros de frente por 2,50 metros de fondo y, los lotes destinados a sepulturas tendrán: 1,50 metros de frente por 2,50 metros do fondo.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**ART. 7º.**-Cada nicho, lugar de sepultura, corresponderá para un sólo cadáver que podrá ser reducido después de diez (10) años de inhumado.

**ART. 8º.**-En cada nicho podrá colocarse restos o cenizas de dos o más cadáveres hasta un máximo de de cinco (5) restos debiendo los mismos ser familiares del primer ocupante, lo que deberá ser aprobado administrativamente, en forma previa.

**ART. 9º.**-No se permitirá la inhumación en panteones o nichos de ataúdes comunes, los mismos deberán ser los que al, efecto se construyan, es decir, con envoltura interior metálica y con las juntas perfectamente soldadas.

**ART. 10º.**-Para la inhumación en tierra queda prohibido el uso de féretro con envolturas interiores metálicas. En estos casos, antes de la inhumación se procederá a la abertura de boqueta en el mismo, a efectos de la natural reducción.

**ART. 11º.**-Para las sepulturas comunes en tierra los pozos deberán tener profundidad necesaria a efectos de que sobre la parte superior del féretro vaya depositada una capa de tierra, no inferior a 0,80 metros al nivel del suelo.

**TITULO III - PROHIBICIONES**

**ART. 12º.**-Prohíbese la exhumación de cadáveres hasta cumplirse cinco años como mínimo después de la inhumación en tierra y diez años para les inhumados en nichos u panteones. Si transcurrido estos términos al realizarse la exhumación se advierte síntomas de no estar el cadáver totalmente reducido se procederá nuevamente a su inhumación hasta que se encontrare en condiciones de ser exhumados a juicio de la administración del Cementerio.

**ART. 13º.**-En mérito a lo dispuesto en el artículo anterior, no podrá por ninguna causa removerse sepulturas, aun tratándose de terrenos adquiridos a perpetuidad, hasta que hayan transcurridos los términos fijados en el artículo 12º.

**ART. 14º.**- ([Modificado por Art.1 de Ordenanza N° 2215](#))Se prohíbe la permanencia

de nichos descubiertos. Al depositarse el féretro, el nicho deberá ser recubierto de ladrillo y cal dentro de las doce (12) horas de realizado el depósito.

**ART. 15°.**-Se prohíbe la construcción de nichos con puertas vidrieras, ni aún en los casos do tratarse de los obtenidos a perpetuidad.

**ART. 16°.**-Las rejas, mármoles, lápidas y otros materiales procedentes do sepulturas o nichos desocupados, se entregarán a, los propietarios que lo reclamen dentro del término de treinta (30) días, a contar desde la fecha de desocupación. Vencido dicho plazo perderá: el o los propietarios todo derecho y la Municipalidad dispondrá su enajenación en la forma que disponga por reglamentación.

#### **TÍTULO IV - PENALIDADES**

**ART. 17°.**-En caso de cambio de categoría de sepelios sin previo consentimiento do la administración del cementerio, la Empresa Fúnebre se hará pasible de multas graduables conforme a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria vigente, sin perjuicio del pago de la diferencia respectiva

**ART. 18°.**-El incumplimiento de las obligaciones contenidas en loa artículos de esta Ordenanza, autorizará a la Municipalidad para proceder el retiro de los ataúdes para la reducción de restos en urnas, las que serán reservadas en un depósitos a construirse al efecto.

#### **TITULO V - SANCIONES**

**ART. 19°.**-La Municipalidad retomará la propiedad y/o dispondrá libremente de los nichos y tierras para sepulturas concedidas a perpetuidad y/o arriendo respectivamente, desde el momento que fueran desocupadas y/o abandonadas y los propietarios locatarios perderán todo derecho a devolución o indemnización por las mejoras introducidas.

#### **TITULOS VI - INTRANSFERIBILIDA**

**ART. 20°.**- ([Modificado por Art. 1 de Ordenanza N° 2215](#)) Prohíbese la transferibilidad de los lugares de sepultura entre particulares, ya sean otorgados en arriendo o a

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

perpetuidad, salvo las de carácter sucesorio dispuestas judicialmente.

En caso de que los particulares tengan, la voluntad de vender los lugares de sepultura, sólo lo podrán hacer a la Municipalidad en la forma y condiciones que establezca el Anexo I de la presente Ordenanza.

**ART. 21°.**-Elévese copia de la presente Ordenanza al Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitando su homologación.

**ART. 22°.**-Oportunamente, regístrese, comuníquese y archívese.

**A N E X O I**

**TITULO I – DISPOSICIONES GENERALES**

**ART. 1°.**-Reglaméntese por el presente anexo las formas y condiciones en que se procederá a la concesión de los lugares de sepultura en los cementerios pertenecientes a esta Municipalidad,

**ART. 2°.**-La Municipalidad procederá a la adjudicación de lugares de sepulturas, a perpetuidad o en arriendo, de acuerdo a las solicitudes de particulares a partir de la sanción de la Ordenanza a que corresponde el presente anexo.

**ART. 3°.**-En todos los casos la adjudicación importa para los responsables, la obligación de construir en el terreno, brocal, nicho o panteones en un todo de acuerdo a las normas que al respecto establezca la Municipalidad, debiendo contar para los dos últimos casos, con planos aprobados de la construcción a realizar.

**ART. 4°.**-En los casos de solicitud a perpetuidad de sepulturas construidas por la Municipalidad, el particular deberá observar los requisitos que establece, el artículo 6° del presente anexo.

**ART. 5°.**-La concesión a perpetuidad de los lugares de sepultura construidos por la Municipalidad, se otorgará en forma vertical, pudiendo concederse dos líneas como máximo por grupo familiar.

**ART. 6°.**-Para los casos de solicitud de concesión en las condiciones dispuestas en los

artículos 4° y 5°, los particulares deberán observar los siguientes requisitos:

19) Solicitud de concesión por escrito donde deberá consignarse: a ) Datos personales del solicitante, b ) Números de lugares peticionado, c ) Obligación de abonar al momento de la celebración del compromiso de compra, el 10% del monto aproximado a que ascenderá el valor de la compra solicitada así como también de la suma total en las formas y condiciones que establezca en su oportunidad la Municipalidad, d) Acreditación del grupo familiar del solicitante.

**ART. 7°.-**Cumplido por el solicitante con los requisitos exigidos por el artículo 6 se dará intervención a la División Defunciones, Secretaría Técnica y Secretaría de Economía a fin de que se expida: sobre la observación correcta de la Ordenanza a que corresponde el presente anexo; monto a que asciende la construcción peticionada y forma de pago respectivamente. Posteriormente deberá darse intervención a la Dirección de Escribanía para la firma del compromiso de compra, previo pago por el solicitante del 10% del valor de la construcción a la Municipalidad.

**ART. 8°.-**El monto que se establece en el artículo anterior, como el total a que ascenderá la compra, deberá depositarse por los adjudicatarios en la Municipalidad o en los lugares que esta fije, debiendo a tal fin la Secretaria de Economía disponer las medidas internas necesarias.

**ART. 9°.-**En los casos de solicitudes de adjudicaciones a perpetuidad en lugares de sepultura a edificarse por la Municipalidad el pago de las cuotas comenzara a abonarse a partir del mes siguiente al de aquel en que se lo da la empresa contratista la orden de ejecutar las obras.

**ART. 10°.-**Realizado el pago total, por Escribanía Municipal se procederá a la escrituración del o los lugares de sepultura adquiridos, pudiendo el adquirente hacer uso del mismo una vez iniciado el pago de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, y finalizada su construcción.

## **TITULO II - SANCIONES**

**ART. 11°.-**En los casos que el peticionante no abonara las dos primeras cuotas para la adquisición del ó los lugares de sepultura construidas por la Municipalidad, se dejará sin efecto la solicitud de compra, perdiendo el Interesado la seña depositada al momento de la suscripción del compromiso de compra, pudiendo la Municipalidad disponer del o los lugares de sepultura.

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**

**ART. 12°.-** Si el peticionante del o los nichos construidos por la Municipalidad, habiendo iniciado el pago de las cuotas correspondientes, dejará de abonar dos consecutivas, se le intimará al pago para que lo efectúe con más los incrementos por la demora dentro de los cinco (5) días de notificado. En caso de incumplimiento a la intimación, se procederá a la ejecución judicial de la deuda,

**ART. 13°.-** En caso de producirse Incumplimiento con los pagos establecidos en la Ordenanza Tarifaria de arnor.do de nichos o lotes de sepulturas, la Municipalidad intimará a los responsables por publicacion.es en los diarios locales durante tres (3) días y a costa del responsable, para que dentro del término de quince (15) días, a contar de la última publicación, procedan al pago de lo adeudado con más los incrementos correspondientes, bajo pena de depositar los cadáveres si los hubiera, en la fosa común y disponer la Municipalidad de dichos lugares de sepultura.

**TÍTULO III – INTRANSFERIBILIDAD DE SEPULTURA ENTRE  
PARTICULARES**

**(derogado por art. 2 de Ordenanza N° 2215)**

**ART. 14°.-** En los casos en que los particulares deseen vender los lugares de sepultura y/o nichos construidos por la Municipalidad adquiridos a perpetuidad, no podrán hacerlo a particulares, sino solo a la Municipalidad quien a tal efecto abonará el 80% del valor que al momento de la venta tenga la construcción existente, determinada por la Ordenanza Tarifaria y/o el monto de lo ya abonado en caso de tratarse de, nichos adquiridos en la forma dispuesta por el artículo 4°.

**ART. 15°.-** Cuando los lugares de sepultura que se desean vender no posean construcción, la Municipalidad abonará el 90% del valor establecido por la Ordenanza Tarifaria vigente, para los mismos.

**ART. 16°.-** La Municipalidad, en los casos contemplados por el artículo 14° y 15°, procederá a la nueva venta de los mismos, a los particulares interesados y teniendo en cuenta por tal fin el registro de solicitantes y de compra que, en base a las peticiones que se vayan presentando.

**ART. 17°.-** El precio de las ventas dispuesto por el artículo anterior, así como también la forma de pago será la que establezca la Ordenanza Tarifaria vigente.

**TÍTULO IV – DISPOSICIÓN ESPECIAL**

**ART. 18°.**-Para el otorgamiento de lugares de sepultura en la forma y condiciones establecidas en el artículo 4° se dispone como excepción por única vez, el privilegio para su otorgamiento; a los responsables de los cadáveres y/o construcciones que deberán ser trasladados de los lugares que ocupan actualmente, como consecuencia de la edificación a realizar.

**Ing. MANUEL E. GÓMEZ VARA**

**Intendente Municipal**

**NESTOR PEDRO VALESANI**

**Teniente Coronel (RE) Secretario General Interino**